



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores,

19 AGO. 2024



VISTO:

Los Expedientes N° 24-008010-001 y 002, que contiene la **NOTA INFORMATIVA N° 381-2024-HMA-OP**, emitido por la Oficina de Personal, el Informe Legal N°063-2024-UFGP.DN-HMA-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Procedimientos Administrativos en Salud, Gestión Pública y Documentos Normativos, el Proveído N° 123-2024-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **ROSA LAURA DELGADO CERQUEN**, sobre Silencio Administrativo Negativo referido a la solicitud de Pago por Reajuste y Devengados por hecho vacacional más intereses legales; según Decreto Legislativo N° 276, concordante con los artículos 102° y 104° del Decreto supremo 005-90-PCM y el artículo 8° numeral 8.4 y el Decreto Legislativo 1153, concordante con el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

CONSIDERANDO:

Que a través del **Expediente N° 24-008010-001** de fecha 25 de abril del 2024, la servidora **ROSA LAURA DELGADO CERQUEN**, solicita el Pago por Reajuste y Devengados por Derecho Vacacional más intereses legales;

Que, si bien es cierto la recurrente refiere que ante la falta de expedición de una resolución expresa por parte de la administración pública, es decir: Por silencio administrativo negativo conforme lo estipulan los artículos 39°, 197° y 199° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece "el Silencio Administrativo Negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;

Que, el derecho de contradicción en la vía administrativa, se encuentra reconocido en los artículos 120° y 217° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, facultando al administrado frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, proceda a su contradicción en la vía administrativa, a través de la interposición de los recursos administrativos previstos en la referida Ley;

Que, de conformidad con el artículo 147° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: Plazos Improrrogables: No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, de conformidad con el Artículo 156° de la ley N 27444: Impulso del procedimiento: La autoridad competente aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

Que, mediante el **expediente N° 24-008010-002** de fecha 12 de junio del 2024, la servidora **ROSA LAURA DELGADO CERQUEN**, interpone recurso de apelación sobre Silencio Administrativo Negativo referido a la solicitud de Pago recaído en la solicitud de inicio de trámite sobre pago por reajuste y devengados por derecho vacacional más intereses legales de fecha 25 de abril del 2024, conforme lo dispuesto en el literal d) artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con los artículos 102° y 104° del decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Artículo 8° Numeral 8.4 del Decreto Legislativo 1153, concordante con el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA.;

Que, mediante **Informe N°089-2024-HMA-OP**, de fecha 22 de julio del 2024 la Oficina de Personal refiere que el artículo 221° en relación a los requisitos del recurso, este deberá señalar el acto que se recurre y los demás



requisitos previstos en el artículo 124°, verificándose de que cumpla con dichos requisitos;

Que, mediante **Informe N° 309-2024-HMA-ACA-OP**, de fecha 31 de julio del 2024; el área de Control de Asistencia de la Oficina de Personal, informa que en relación al reconocimiento de reintegros de pagos por reajuste y devengados por derecho vacacional mas intereses legales, NO le corresponde al área de control de asistencia por no ser de su competencia;

Que, mediante **Informe N° 076-2024-OP-HMA-A.REM.**, de fecha 07 de agosto del 2024; el Área de Remuneraciones; Informa que con **MEMORANDO N°1110-2024-HMA-OP**, indica que la servidora **ROSA LAURA DELGADO CERQUEN**, viene recibiendo de manera ininterrumpida sus pagos incluyendo los periodos en los que fue programada sus vacaciones según consta en las constancias anual mensualizada del pago de sus haberes;

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218.del citado dispositivo legal contempla como recursos administrativos. "(...)"
a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación, solo en caso que por Ley o decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de Revisión (...)",

Que, de acuerdo al **Informe Legal N° 063-2024-UFPA.GP.DN-HMA-OAJ**, de fecha 13 de agosto del 2024, emitida por la Unidad Funcional de Procedimientos Administrativos en Salud, Gestión Pública y Documentos Normativos de la Oficina de Asesoría Jurídica y con **Proveído N° 123-2024-HMA-OAJ**, dicha Oficina Opina que se Declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesta por la servidora **ROSA LAURA DELGADO CERQUEN**, contra el Silencio Administrativo Negativo, recaído en la solicitud de inicio de tramite sobre pago por reajuste y devengados por derecho vacacional más intereses legales de fecha 25 de abril del 2024;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital "María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se procede a expedir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **ROSA LAURA DELGADO CERQUEN**, contra el Silencio Administrativo Negativo, recaído en la solicitud de inicio de tramite sobre pago por reajuste y devengados por derecho vacacional más intereses legales de fecha 25 de abril del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dar por agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho de la recurrente de acudir a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente resolución a la interesada para los fines pertinentes.

ARTICULO 4°.- Disponer que la Unidad Funcional de Secretaria Administrativa de la Dirección General publique la presente Resolución en el portal institucional del Hospital María Auxiliadora.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

LEVJ/VMGF/EGQ

DISTRIBUCIÓN:

- () Oficina de Asesoría Jurídica.
- () Oficina de Personal.
- () Interesado.
- () Archivo



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

[Firma]
MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
DIRECTOR GENERAL
CMP 022003 RNE 019436